

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Lliria

2026/01424 *Anuncio del Ayuntamiento de Lliria sobre la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas.*

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la modificación del Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas por acuerdo del Pleno de fecha 20 de noviembre de 2025 en sesión ordinaria, habiéndose expuesto al público mediante edicto en el tablón de anuncios del ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de València n.º 231 de fecha 2 de diciembre de 2025, y no habiéndose presentado reclamación ni ninguna alegación durante el plazo de 30 días de exposición pública, la aprobación inicial se entiende definitiva, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 20 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de su texto, a efectos de su entrada en vigor:

VER ANEXO

Lliria, 4 de febrero de 2026.—El alcalde, Francisco Javier Gorrea Bañuls.



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, TÍTULOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto en su Título Primero establecer el protocolo y el orden de precedencias de las autoridades municipales en los actos oficiales que organice el M.I. Ayuntamiento de Lliria, como faculta el art. 41.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Asimismo, la concesión de Títulos, Honores y Distinciones por el M.I. Ayuntamiento de Lliria se regulará en el Título Segundo del presente reglamento, que se redacta de acuerdo con lo previsto en los artículos del 189 al 191 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

El Título Tercero regula la potestad municipal para el otorgamiento a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación Municipal, reúnan méritos suficientes.

TÍTULO PRIMERO: PROTOCOLO Y CEREMONIAL

Capítulo I: De la presidencia y orden de precedencias en los actos públicos

Municipales

Artículo 2

En los actos oficiales organizados por el M.I. Ayuntamiento de Lliria regirá el siguiente orden de precedencias:

1. Alcalde o alcaldesa.
2. Tenientes de Alcalde/sa según su orden.
3. Concejales/as con delegación del Gobierno municipal.
4. Concejales/as sin delegación del Gobierno municipal.
5. Portavoces de los Grupos Municipales
6. Concejales/as del resto los Grupos Políticos según número de votos.
7. Concejales/as sin adscripción.



Artículo 3

En los actos oficiales a los que asistan autoridades previstas en la normativa estatal y autonómica se estará a lo que determinan dichas disposiciones, y, en lo demás, se aplicará el presente reglamento.

Artículo 4

Cualquier autoridad o representante social no previsto en el presente reglamento tendrá la prelación que determine quién organice el acto, teniendo en cuenta la naturaleza específica del mismo.

Artículo 5

El alcalde o alcaldesa presidirá todos los actos que organice la Corporación. En caso de ausencia será sustituido por los o las Tenientes de Alcalde/sa en su orden y en caso de no estar presente ninguno de ellos/as, podrá delegar la presidencia en el/la concejal/a que estime oportuno.

Artículo 6

La ordenación de los miembros de la Corporación en los actos solemnes que tengan lugar en el Salón de Plenos, será el que disponga el reglamento orgánico o la tradición en orden a la distribución de los grupos y sólo sufrirá alteración en circunstancias excepcionales. No obstante, el/la concejal/a del Gobierno municipal, a cuya área esté vinculado el acto, ocupará un puesto preferente en la ordenación.

Artículo 7

En todos los demás actos oficiales que se celebren fuera de la sede corporativa, se respetará el orden establecido, bien sentado o de pie, colocado en línea correlativa o en desfile cívico. Sin embargo, los/las concejales/as del Gobierno municipal, a cuya área esté vinculado el acto, ocuparán un puesto preferente en la ordenación.

Artículo 8

Las invitaciones a los actos oficiales serán siempre cursadas por el Presidente/a de la Corporación Municipal o por el/la Concejal Delegado/a si se trata de actuaciones del área que ostente.

Artículo 9

Corresponde a la Concejalía delegada de Protocolo aplicar el presente reglamento, así como resolver las dudas que pudieran surgir al respecto.



Capítulo II: De las personas que forman parte de la Corporación Municipal. Atributos representativos y su uso

Artículo 10

De acuerdo con la tradición, el Alcalde o Alcaldesa tendrá el tratamiento de Ilustrísimo Señor o Ilustrísima Señora. El resto de concejales/as gozará del tratamiento d Señor o Señora.

Artículo 11

El atributo representativo de las personas que forman parte de la Corporación Municipal es la insignia de solapa con el escudo municipal.

El alcalde o alcaldesa tiene además como atributo representativo de su cargo el

bastón de mando con empuñadura con el escudo municipal, borlas y la inscripción: "M. I Ajuntament de Lliria".

Artículo 12

Los/las concejales/as recibirán estos atributos en la sesión constitutiva de la Corporación al inicio de la legislatura, una vez que éstos hayan jurado o prometido su cargo.

Artículo 13

Los/las concejales/as podrán hacer uso de los atributos representativos del M.I. Ayuntamiento de Lliria en los actos municipales, en los desfiles cívicos en los que participe la Corporación o en los actos que celebren otras entidades de la localidad o actos oficiales de otras instituciones públicas cuando se asista en representación del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO: TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo I: Clases de Títulos, Honores y Distinciones

Artículo 14

Los Títulos, Honores y Distinciones que el M.I. Ayuntamiento de Lliria podrá conceder para premiar especiales situaciones, merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

- Hijo/a Predilecto/a de Lliria.
- Hijo/a Adoptivo/a de Lliria.
- Medalla de la Ciudad de Lliria.
- Medalla de Honor de la Ciudad de Lliria.



- Distinción de Honor de la Ciudad de Lliria.
- Llave de la Ciudad de Lliria.
- Historiador/a de la Vila de Lliria.
- Diploma honorífico Empleado/a Público/a en las modalidades oro, plata y bronce.
- Alcalde/sa Infantil.
- Visitante Ilustre.

Sección 1ª. Títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Lliria

Artículo 15

1.- Los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de Lliria, constituyen la mayor distinción otorgada por este ayuntamiento, por lo que se hace necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

2.- La concesión de **Hijo/a Predilecto/a** sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Lliria, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por su cualidades o méritos personales, profesionales o por los servicios prestados en beneficio u honor de la Ciudad de Lliria, o por sus trabajos, descubrimientos y estudios en beneficio de la humanidad. Se entenderán como nacidos en Lliria, además de lo mencionado en el párrafo anterior, a aquellas personas cuyos padres estuvieran empadronados con anterioridad al nacimiento.

3.- La concesión de **Hijo/a Adoptivo/a** podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Lliria, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.

4.- Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de Lliria podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

5.- Los nombramientos de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a se harán en Diploma acreditativo, en el que figurará el escudo heráldico municipal, con indicación del acuerdo corporativo de concesión y con la firma del Alcalde/sa y Secretario/a del Ayuntamiento, como se indica en el anexo. Así como serán acompañados por un elemento o figura simbólica de la ciudad con un pie detallando el Título concedido y el año.

Sección 2ª. Título de Medalla de la Ciutat de Lliria

Artículo 16

1.- La Medalla de la Ciutat de Lliria es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades, asociaciones, corporaciones, tanto de ámbito local, autonómico, estatal o extranjero, en cualquier modalidad, género o especialidad, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales, deportivos, sociales y de prestigio a la ciudad de Lliria.



2.- La Medalla de la Ciudad tiene las siguientes características:

- Ocupa el anverso el escudo de la Ciudad. En la parte superior del mismo lleva la palabra LLÍRIA y en la parte inferior la leyenda: MEDALLA DE LA CIUTAT.
- En el reverso irá grabada la fecha del acuerdo corporativo de la concesión.
- La Medalla penderá de un cordón rojo.

3.- La concesión de la Medalla se acompañará con la entrega de un diploma acreditativo de la concesión con una alusión a los motivos que han inducido a la Corporación a dispensar tal distinción como se indica en el anexo.

4.- En el caso de que el distinguido sea una persona jurídica, la Medalla se sustituirá por un diploma en el que figurará el escudo heráldico municipal, y se indicará la fecha del acuerdo corporativo de concesión.

Sección 3ª. Títulos de Medalla de Honor y Distinción de Honor de la Ciutat de Lliria

Artículo 17

1.- La **Medalla de Honor** de la Ciudad de Lliria es una recompensa municipal a todas aquellas personas que han tenido el honor de desempeñar los cargos públicos de Alcalde/sa del Ayuntamiento de Lliria, así como las personas vecinas de Lliria que han ostentado los cargos públicos de Diputado/a-Senador-a del Parlamento Valenciano, Parlamento Español o Parlamento Europeo en las diferentes legislaturas democráticas, así como los que hayan formado parte como altos cargos de gobiernos autonómicos o estatales.

2.- La **Distinción de Honor** de la Ciudad de Lliria es una recompensa municipal a

todas aquellas personas que han ejercido los cargos de concejal/a del Ayuntamiento de Lliria, dedicando parte de su vida a ejercer de representantes públicos las diferentes legislaturas democráticas.

3.- La Medalla de Honor y la Distinción de Honor la recibirán todas las personas que habiendo ostentado los cargos descritos en los apartados anteriores ya no se

encuentren en activo en los mismos.

4.- La Medalla de Honor de la Ciutat de Lliria tiene las siguientes características:

- Ocupa el anverso el escudo de la Ciudad. En la parte superior del mismo lleva la palabra LLÍRIA y en la parte inferior la leyenda: MEDALLA D'HONOR DE LA CIUTAT.
- En el reverso irá grabada la fecha del acuerdo corporativo de la concesión.
- La Medalla penderá de un cordón rojo.

5.- La concesión de la Medalla de Honor se acompañará con la entrega de un diploma acreditativo de la concesión con una alusión a los motivos que han inducido a la Corporación a dispensar tal distinción como se indica en el anexo.

6.- La Distinción de Honor de la Ciutat de Lliria se ajustará al modelo que determine en cada momento el Ayuntamiento y se acompañará con la entrega de un diploma acreditativo de la



concesión con una alusión a los motivos que han inducido a la Corporación a dispensar tal distinción como se indica en el anexo.

Sección 4ª. Título de Llave de la Ciudad de Lliria

Artículo 18

1.- La Llave de la Ciudad podrá concederse a ilustres personajes que visiten la Ciudad, en consideración a circunstancias especiales que concurran en la misma, sin sujeción a las normas de tramitación establecidas en el capítulo II del Título II del presente reglamento.

La llave de la Ciudad de Lliria se ajustará al modelo que determine en cada momento el Ayuntamiento.

Sección 5. Título de Historiador/a de la Vila de Lliria

Artículo 19

El título de Historiador/a de la Vila de Lliria reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, en favor de la Ciudad de Lliria, realizada por personas vinculadas con la institución municipal o con el propio municipio.

La propuesta ha de ser efectuada por la concejalía de Cultura y ha de estar avalada como mínimo por dos grupos municipales, en la que se deberá acreditar la vinculación permanente de dicha persona con Lliria y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales, patrimoniales, musicales y sociales del municipio que haya desarrollado.

Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y, en ningún momento, el Historiador de la Vila podrá ostentar, por esta condición la de funcionario/a.

El nombramiento se acreditará con un diploma donde se hará constar la resolución y fecha del acuerdo corporativo de la concesión, que será entregado por el Alcalde/sa en el transcurso de un acto público convocada al efecto, donde se posibilitará la intervención del nuevo/a Historiador/a de la Vila.

Sección 6ª Diploma honorífico de Empleado/a Público/a en las modalidades oro, plata y bronce

Artículo 20

1.- El Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a es una recompensa y reconocimiento social a todas aquellas personas que han desarrollado su actividad laboral y profesional en el ayuntamiento de Lliria.

2.- Tendrá tres modalidades:

2.1. ORO: Se otorgará Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a de Oro a las personas que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Lliria y tengan una antigüedad profesional superior a treinta años.



2.2. PLATA: Se otorgará Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a de Plata a las personas que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Llíria y tengan una antigüedad profesional superior a veinte años.

2.3. BRONCE: Se otorgará Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a de Oro a las personas que hayan prestado servicios en el ayuntamiento de Llíria y tengan una antigüedad profesional superior a diez años.

3.- El Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a, en cualquiera de sus modalidades lo recibirán todas las personas que habiendo prestado sus servicios en el ayuntamiento de Llíria ya no se encuentren en activo en el mismo.

4.- El diploma se acreditará con una placa conmemorativa con el escudo de la ciudad, donde se hará constar los años de servicio y cargo ostentado por el/la empleado/a público/a, el cual será entregado en el transcurso de un acto público convocado al efecto.

5. Las recompensas recogidas en este artículo serán compatibles con las del Título Cuarto que se conceden al personal funcionario de la Policía Local de Llíria.

Sección 7ª Alcalde/sa Infantil

Artículo 21

Con el fin de promocionar la participación infantil en la vida pública y reconocer los derechos de la infancia, se establece la figura del Alcalde/sa infantil.

1.- El título de Alcalde/sa Infantil recaerá, todos los años, en un niño/a escolarizado/a en la localidad, en representación de todos los niños y niñas de Llíria. Sus funciones serán las de trasladar a la Corporación Municipal, las necesidades, problemáticas e inquietudes de los escolares y representarlos en actividades culturales y educativas y actos protocolarios.

2.- El procedimiento de selección se realizará en colaboración con los centros educativos de la localidad, que elegirán, entre los alumnos y alumnas de 6º de primaria, por votación secreta en las clases, a uno o varios representantes, que formaran la Corporación Infantil.

3.- Los miembros de la Corporación Infantil así elegidos, votaran entre ellos, para proclamar al Alcalde/sa Infantil, en el trascurso de una sesión del Pleno Infantil, convocada en fechas cercanas a la conmemoración de la Declaración Internacional de Derechos del Niño y de la Niña. El mandato de la Corporación Infantil tendrá una duración correspondiente al año escolar en curso, mientras que el mandato del Alcalde/sa Infantil se prolongará hasta la designación del nuevo/a Alcalde/sa Infantil.

4.- Los atributos del Alcalde/sa Infantil son una reproducción, reducida, del Bastón de Alcalde/sa de Llíria, con empuñadura, borlas y Escudo Municipal de oro, que podrá conservar al finalizar su mandato, y un Diploma acreditativo. Todos los miembros de la Corporación Infantil recibirán un Diploma acreditativo de su cargo.



Sección 8ª Visitante Ilustre

Artículo 22

1.- El título de Visitante Ilustre podrá recaer en personalidades españolas o extranjeras, que ocasionalmente visiten la Ciudad de Llíria, y se hayan distinguido nacional o internacionalmente, en sus propios ámbitos de actuación.

2.- La concesión de este título se hará mediante la entrega de un diploma conmemorativo como se indica en el anexo.

Capítulo II: Procedimiento para la concesión

Sección 1ª. Procedimiento Especial

Artículo 23

El procedimiento para la concesión de Títulos, Honores y Distinciones podrá iniciarse por escrito, según lo indicado en el presente reglamento, a propuesta de: a) el Alcalde-esa; b) los grupos políticos de la Corporación Municipal; c) Concejalía de Cultura, d) entidades locales; e) vecinos de Llíria en número no inferior al 10 % de la población empadronada en el municipio.

Artículo 24

El Alcalde/sa nombrará un juez instructor del expediente para el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a, Medalla de la Ciutat de Llíria e Historiador de la Vila de Llíria de entre los Tenientes de Alcalde/sa del Ayuntamiento.

Artículo 25

El Juez/a Instructor/a del expediente estará obligado a realizar la más completa investigación de los méritos de la candidatura propuesta recibiendo informaciones de cuantas personas o entidades pudieran suministrar informes.

Artículo 26

Una vez terminada la recogida de información, el/a Instructora, en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión Informativa competente en materia de Cultura, la cual a su vez propondrá: a) El sobreseimiento y archivo del expediente; b) La ampliación de la información o cualquier prueba o diligencia o c) La elevación de la propuesta formulada por el Juez/a Instructor/a al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 27

La tramitación del expediente hasta el acuerdo de la Comisión Informativa deberá ser reservada y secreta.



Artículo 28

Si la propuesta fuera de elevación al Pleno del Ayuntamiento, la Alcaldía recabará, cuando se trate de extranjeros, la preceptiva autorización ministerial, prevista art. 190.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades

Locales.

Artículo 29

El Pleno del Ayuntamiento a la vista del expediente instruido adoptará el acuerdo definitivo para el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a, Medalla de la Ciutat de Llíria e Historiador/a de la Vila de Llíria, el cual requerirá del voto favorable de dos tercios del número legal de miembros del pleno de la Corporación.

Artículo 30

Por ninguna circunstancia se podrán alterar, omitir o abreviar los trámites de concesión anteriormente fijados. En casos extraordinarios o singulares, su reducción a expediente sumario deberá ser previamente acordado por el voto favorable de las 2/3 partes del pleno de la Corporación.

Sección 2ª. Procedimiento Ordinario

Artículo 31

Para los títulos, honores y distinciones de Llave de la Ciudad, Medalla de Honor, Distinción de Honor, Diploma Honorífico de Empleado/a de la Ciudad de Llíria, bastará con la aprobación por mayoría simple del pleno de la Corporación del dictamen que eleve la Concejalía de Cultura una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos para su concesión.

Artículo 32

La concesión del título de Visitante Ilustre, de Alcalde/sa Infantil y miembro de la Corporación Infantil será otorgado por Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno de la Corporación.

Sección 3ª. Normas Generales

Artículo 33

1.- Con la sola excepción del Jefe/a del Estado, ninguna de los precedentes honores y distinciones podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos de la Administración del Estado o de la Generalitat, y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de función o servicio, en tanto que subsistan estos motivos.

2.- Las distinciones que la Corporación pueda otorgar al Rey o la Reina, no requerirá otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.



Artículo 34

A los miembros de la Corporación durante el ejercicio de sus funciones no se podrá otorgar ninguna de las recompensas incluidas en este Reglamento.

Artículo 35

Los Títulos, Honores y Distinciones contemplados en el Capítulo I de este Reglamento lo podrán ser también a título póstumo.

Artículo 36

A la concesión de cada Honor se la dará la máxima publicidad posible, inscribiéndose en el Libro de Honores y Distinciones que al efecto se crea.

Además, las distinciones honoríficas se entregarán en un acto solemne enmarcadas dentro de las fiestas grandes de la ciudad, en honor a San Miguel Arcángel, patrón de Llíria.

Artículo 37

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, que supondrá la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Honores y Distinciones. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fueran necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

Capítulo III: Número y condiciones de las distinciones

Artículo 38

El título de **Hijo Predilecto** sólo podrá ser concedido a las personas físicas naturales de esta Ciudad y el de **Hijo Adoptivo** a las que no tengan esta naturaleza. Tendrán carácter vitalicio y el número de nombramientos que pueden concederse se limita a cinco personas en cada una de las anteriores distinciones. En consecuencia, si estuviera cubierto el número, no podrán otorgarse estas distinciones hasta que, por fallecimiento, se produzca la correspondiente vacante.

Extraordinariamente, el Pleno de la Corporación, de manera motivada y de forma excepcional, podrá ampliar este número por acuerdo unánime de todos los miembros de la corporación municipal.

Artículo 39

La **Medalla de la Ciudad** podrá concederse a personas físicas y jurídicas, en consideración a los méritos, cualidades o circunstancias singulares que concurren en las mismas y a fin de premiar sus especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados. El número de distinciones que pueden concederse se limita a tres anualmente.



Extraordinariamente, el Pleno de la Corporación, de manera motivada y de forma excepcional, podrá ampliar este número por acuerdo unánime de todos los miembros de la corporación municipal.

Artículo 40

Tanto el título de Hijo Predilecto, como el de Hijo Adoptivo y la Medalla de la Ciutat de Lliria podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos mencionados.

Igualmente, se podrán conceder a título póstumo los títulos de Medalla de Honor, Distinción de Honor y Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a.

Artículo 41

La Llave de la Ciudad podrá concederse bastando la propuesta de la Alcaldía y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

También podrá concederse esta distinción a las Falleras Mayores y Presidente Infantil de Lliria, así como otras figuras representativas de la fiesta fallera en el municipio que pudieran surgir, en virtud de su representación honorífica de la Ciudad en esta fiesta valenciana declarada Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO. Estas distinciones se entregarán en un acto solemne dentro de las fiestas en honor a San José.

Artículo 42

El título de Historiador/a de la Vila de Lliria podrá concederse a quien haya destacado notablemente por sus méritos literarios y por su conocimiento de la historia de Lliria y su patrimonio histórico-artístico.

Capítulo IV: Libro de Honores y Distinciones de la Ciudad

Artículo 43

1.- El Ayuntamiento de Lliria registrará en el Libro de Honores y Distinciones de la Ciudad de Lliria, creado a tal efecto, por orden cronológico los nombres de personas, entidades o corporaciones a quienes se les haya otorgado algún Honor o Distinción, la fecha del acuerdo correspondiente y un breve resumen del expediente y del acto de entrega.

2.- Igualmente, existirá un Libro de Oro de Firmas de Ca la Vila, destinado exclusivamente a las personalidades que visiten la Ciudad de Lliria con ocasión de actos, eventos o actividades públicas. Estará custodiado por la Concejalía de Protocolo.

Capítulo V: Publicidad, entrega de distinciones y uso público de distintivos

Artículo 44

Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas, que regula este reglamento, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.



Artículo 45

Cada nombramiento o distintivo se entregará o impondrá por el Alcalde/sa en un acto al que se le dará la adecuada solemnidad, y al que asistirá la Corporación Municipal, y se invitará también a todos los que estuvieran en posesión de alguna de las recompensas o nombramientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 46

Quienes se encuentren en posesión de alguno de los Honores y Distinciones regulados en este reglamento ocuparán un sitio preferente en los actos oficiales a los que sean invitados por el Ayuntamiento y podrán usar los distintivos correspondientes en tales actos.

Artículo 47

Queda prohibida la reproducción de los distintivos previstos en este reglamento.

Capítulo VI: Regalos Institucionales

Artículo 48

La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o de agradecimiento, se realizará por el Alcalde/sa o el concejal/a delgado/a del área correspondiente, y con conocimiento de la Concejalía que ejerza competencias en protocolo, que se encargará de la confección, elaboración, diseño y procedimiento de entrega de los aludidos objetos, dando cuenta además a la Junta de Gobierno Local en la siguiente sesión que celebre.

TÍTULO TERCERO: DEDICACIÓN DE CALLES, ESPACIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo 49

1.- Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre

de personas y entidades que, a juicio de la Corporación Municipal, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizadas en favor de la Ciudad de Llíria, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, musical, deportivo, social, etc. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 33.1.

2.- La denominación se otorgará por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura e informe técnico que avale la propuesta. Para la aprobación, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

3.- Podrá elevarse propuesta por escrito a instancia de: a) el Alcalde/sa; b) los grupos políticos de la Corporación Municipal; c) Concejalía de Cultura; d) entidades locales; e) vecinos de Llíria en número no inferior al 10 % de la población empadronada en el municipio.



4.- En el acuerdo de otorgamiento, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Alcalde/sa para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

Artículo 50

1.- El ayuntamiento de Llíria podrá ostentar en el salón de plenos las fotografías de todas aquellas personas de la localidad que hayan ejercido como primeras autoridades locales u ostentado los cargos públicos de Diputado/a-Senador-a del Parlamento Valenciano, Parlamento Español o Parlamento Europeo en las diferentes legislaturas democráticas, así como los que hayan formado parte como altos cargos de gobiernos autonómicos o estatales.

TÍTULO CUARTO: PREMIOS Y RECOMPENSAS DE LA POLICÍA LOCAL

Artículo 51

La realización por los miembros de la Policía Local de Llíria de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante la concesión de menciones honoríficas y premios.

Artículo 52. Distinciones

Las distinciones podrán consistir en:

- a) Felicitación pública.
- b) Condecoración honorífica.
- c) Concesión de la Medalla de Servicios en sus distintas clases y categorías.

Artículo 53

Las medallas podrán ser concedidas a los componentes del Cuerpo de Policía Local, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policía Autonómica, Protección Civil y a cualquier otra persona natural o jurídica que se hubieren destacado en la colaboración con los servicios de Policía Local.

Artículo 54

1. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

2. Las Condecoraciones Honoríficas tienen por objeto reconocer de forma discrecional a personas y entidades ajenas a los Cuerpos de Policía Local como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio del Cuerpo de Policía y esta localidad de Llíria.



Artículo 55. Felicitaciones

1. La iniciativa para la propuesta de felicitación podrá partir de la Jefatura del Cuerpo, de la Concejalía delegada de Policía o de la propia Alcaldía.

2. La concesión de las felicitaciones corresponderá a la Alcaldía, quien las formulará por escrito mediante resolución motivada.

3. Las felicitaciones se publicarán en la Orden del Cuerpo y se harán constar en el expediente personal del funcionario, con efectos meramente honoríficos.

Las felicitaciones se formularán por escrito y serán publicadas en la Orden del Cuerpo.

Artículo 56. Condecoraciones Honoríficas

1. La iniciativa podrá partir de la Jefatura del Cuerpo, de la Concejalía delegada, de la Alcaldía-Presidencia o el Pleno del Ayuntamiento, con audiencia de la Junta de Mandos y del Consejo de Policía.

2. La concesión corresponderá a la Alcaldía, quien las formulará por escrito mediante resolución motivada.

3. Las condecoraciones honoríficas se entregarán en acto público solemne, junto con las demás distinciones reguladas en este Título, y se documentarán mediante diploma acreditativo firmado por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 57

Las Medallas de Servicios Municipales podrán ser de las siguientes clases:

a) Cruz al Mérito Profesional, con sus diferentes modalidades:

Roja:

1) A quienes realizaren servicios de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o para su vida, o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevante, superando el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.

2) A quienes realizaren actos con excepcionales cualidades de valor, en beneficio de la sociedad y que hayan evitado fundadas situaciones de riesgo personales o catastróficas.

Azul:

1) A quienes se hallen en el caso anterior y no concurran todos los requisitos para la concesión de la Cruz al Mérito Policial en su modalidad roja.

2) A quienes hayan realizado un servicio de extraordinaria importancia o dificultad, en el que hayan evidenciado destacadas cualidades profesionales.



3) A quienes, con su constante entrega y dedicación diaria en el cumplimiento de sus deberes profesionales, sobresalgan por su responsabilidad y profesionalidad que constituyan una conducta ejemplar.

Blanca. - A quienes, con veinticinco años de servicio en la Policía Local u otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad, hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo.

b) Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber. (Modalidades de Oro o Plata)

La Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o con ocasión de él, sufran la muerte o lesiones de importancia, siempre que en la actuación no concurra dolo, imprudencia o impericia del lesionado. Podrá ser de oro o plata.

1) La categoría de oro podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas resulte el fallecimiento del interesado o sufra la pérdida de un miembro principal o secuela que genere incapacidad permanente para el servicio.

2) La categoría de plata podrá concederse a quienes sufran lesiones graves de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que, sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.

Artículo 58.- Características de la Cruz al Mérito Profesional en sus tres modalidades

La Cruz al Mérito Profesional en sus tres modalidades se ajustará al modelo que determine el Ayuntamiento, con la inscripción "AL MÉRITO POLICIAL, POLICÍA LOCAL" en el anverso; y la inscripción "M. I. Ajuntament de Llíria", en el reverso.

Peculiaridades:

a) Con distintivo rojo. Toda la parte interior de la Cruz, en anverso y reverso es de color rojo.

La cinta tendrá el pasador de color rojo.

b) Con distintivo azul. Toda la parte interior de la Cruz, en anverso y reverso es de color azul.

La cinta tendrá el pasador de color azul.

c) Con distintivo blanco. Toda la parte interior de la Cruz, en anverso y reverso es de color blanco.

Artículo 59.- Características Medalla al Sacrificio en el Deber en sus dos modalidades.

La Medalla al Sacrificio en el Deber, llevará inscrita en su anverso el siguiente texto «AL SACRIFICIO EN EL DEBER, POLICÍA LOCAL» y en su reverso, «M. I. Ajuntament de Llíria».



Artículo 60.- Órganos competentes y procedimiento de concesión:

1.- La concesión de las distinciones y recompensas reguladas en este Título corresponderá a los siguientes órganos:

- a) La Alcaldía-Presidencia, para la Cruz al Mérito Profesional en cualquiera de sus modalidades.
- b) El Pleno del Ayuntamiento, para la Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber, mediante acuerdo motivado a propuesta de la Alcaldía.
- c) La Alcaldía-Presidencia, para las felicitaciones, Condecoraciones Honoríficas y otras distinciones de carácter interno previstas en el presente reglamento.

2.- Las propuestas de concesión podrán iniciarse a instancia de la Jefatura del Cuerpo, de la Concejalía delegada de Policía, o de la Alcaldía-Presidencia. En todos los casos, se dará cuenta a la Jefatura del Cuerpo, que podrá formular observaciones o sugerencias en el plazo que se determine reglamentariamente.

3.- En los escritos de propuesta deberá constar la identificación de la persona o entidad propuesta, la descripción de los hechos o méritos que motivan la distinción, y la justificación de su adecuación a la clase y modalidad correspondiente.

4.- La resolución o acuerdo de concesión se documentará en diploma acreditativo, firmado por la Alcaldía-Presidencia y registrado en el expediente personal del galardonado, en el caso de miembros del Cuerpo.

Artículo 61

A quienes se les haya concedido dichas distinciones, podrán llevarlas sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo de la cazadora cuando vistan de gala, sustituyéndose por el pasador en el uniforme de diario.

Artículo 62

En el caso de que algún condecorado con la cruz o medalla cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le revocará la concesión, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, con audiencia del interesado, previo informe de la Junta de Gobierno Local. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento en pleno.

Artículo 63

La imposición de condecoraciones coincidirá ordinariamente con un acto oficial. Atendiendo a los antecedentes históricos del Cuerpo de la Policía Local de Llíria (Valencia) que ya con anterioridad fijó su patrón en honor a San Miguel de Mayo, por parte de la Alcaldía-Presidencia se designará un día en el mes de mayo cada año natural para otorgar las felicitaciones, premios y distinciones reconocidos en el presente Título a los miembros del Cuerpo Policial y aquellos fijados en el artículo 53 por su colaboración.



Artículo 64

Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el expediente personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación municipal. A tal efecto la valoración será la establecida en la legislación vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales dictados por anteriores Corporaciones Municipales en periodo democrático.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Lliria aprobado por el pleno de la Corporación de Lliria en Sesión de fecha 13 de diciembre de 2018.

Igualmente quedan derogadas cuantas distinciones, honores y títulos hayan sido concedidas por el ayuntamiento de Lliria, tanto a título personal como corporativo, fuera de los periodos democráticos reconocidos en el Estado Español.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado su texto íntegro definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y transcurra el plazo previsto en el art. 65. 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

Leyenda del Diploma de Hijo/a Predilecto/a:

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder el título de Hijo/a Predilecto/a de Lliria al Sr./Sra. D./Dña. como reconocimiento público a los excepcionales méritos contraídos con su labor en pro de los intereses generales de su Ciudad.

Lliria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Hijo/a Adoptivo/a:

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder el título de Hijo/a Adoptivo/a de Lliria al Sr./Sra. D./Dña. como reconocimiento público a los excepcionales méritos contraídos con su labor en pro de los intereses generales de su Ciudad.

Lliria,..... de.....de.....



Leyenda del Diploma de Medalla de la Ciudad:

El M.I. Ayuntamiento de Llíria en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder la Medalla de la Ciudad a..... en atención a los méritos...

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Medalla de Honor de la Ciudad de Llíria:

El M.I. Ayuntamiento de Llíria en sesión plenaria celebrada el.....de..... de ha acordado conceder la Medalla de Honor de la Ciudad de Llíria al Sr./Sra. D./Dña En atención a los servicios prestados como.....durante la....legislatura, entre los años.....y.....

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria:

El M.I. Ayuntamiento de Llíria en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder la Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria al Sr./Sra. D./Dña en atención a los servicios prestados como concejal/a durante la legislatura, entre los años y

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de entrega Llave de la Ciudad de Llíria:

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder la Llave de la Ciudad de Llíria al Sr./Sra D./Dña.

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Historiador/a de la Vila de Llíria:

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder el título de Historiador/a de la Vila de Llíria al Sr./Sra D./Dña. como reconocimiento público a su destacada labor en la difusión de la historia y patrimonio artístico del municipio.

Llíria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma honorífico Empleado/a Público/a del ayuntamiento de Llíria en las modalidades oro, plata y bronce

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión plenaria celebrada el.....de.....de..... ha acordado conceder el título de **Diploma honorífico Empleado/a Público/a del ayuntamiento de Llíria en las modalidad de ORO/PLATA/BRONCE** al Sr./Sra D./Dña. como reconocimiento de sus servicios prestados a la ciudad en su puesto deentre los añosy.....

Llíria,.....de.....de.....



Leyenda del Diploma de Alcalde/sa Infantil de Lliria:

El Ayuntamiento de Lliria. Por Decreto de Alcaldía....., de fecha....., ha acordado conceder el título de Alcalde/sa Infantil al/la niño/a Como reconocimiento público a su labor en el ejercicio de este cargo del municipio durante el curso escolar...../.....

Lliria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de representante Corporación Infantil de Lliria:

El Ayuntamiento de Lliria. Por Decreto de Alcaldía....., de fecha....., ha acordado conceder el título de representante de la Corporación Infantil al/la niño/a como reconocimiento público a su labor en el ejercicio de este cargo del municipio durante el curso escolar...../.....

Lliria,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Visitante Ilustre de la Ciudad de Lliria:

El Ayuntamiento de Lliria. Por Decreto de Alcaldía....., de fecha....., ha acordado conceder el título Visitante Ilustre al Sr./Sra D./Dña.

Lliria,.....de.....de..... (...)"

